



M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

DOÑA CONCEPCIÓN GARRIDO PINEDA, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE “CUARENTA Y TRES CHALECOS CON FUNDA Y TRES FUNDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE AMENAZAS DE ARMA BLANCA Y ARMA DE FUEGO PARA LA POLICÍA LOCAL” (EXPT. 3474/2018) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN. Se examina el expediente tramitado para la contratación del suministro de “Cuarenta y tres chalecos con funda y tres fundas adicionales de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local”, en el que figura el recurso de reposición presentado por la mercantil Uniformidad y Suministros de Protección, S.L. contra el acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de mayo de 2019.

Consta en el expediente la propuesta de resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Encontrando conforme el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la siguiente resolución:

“Se examina el expediente tramitado para la contratación del suministro de “Cuarenta y tres chalecos con funda y tres fundas adicionales de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local”, en el que figura el recurso de reposición presentado por la mercantil Uniformidad y Suministros de Protección, S.L. contra el acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de mayo de 2019, del examen se deducen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado el 7 de febrero de 2019, aprobó el expediente de contratación del Suministro de Chalecos de protección para la Policía Local, junto con el Pliego de Cláusula Administrativas particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas PPT) que rigen la misma.

2.- Promovida licitación mediante anuncios en la Plataforma de Contratación del Sector Público, Perfil del Contratante de la web Municipal, presentaron oferta Equipamientos Sdal, S.L., Soluciones Técnicas 2000, S.L. y Uniformidad y Suministros de Protección, S.L.





3.- Con fecha 26 de marzo de 2019, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre uno de las proposiciones presentadas, y tras el examen de la documentación presentada por los licitadores, consideró correcta la misma y acordó se continuara con la tramitación del expediente.

Igualmente se procedió a la apertura de los paquetes que contenían los chalecos presentados por los licitadores y acordó excluir a Soluciones Técnicas 2000, S.L. por haber presentado dos chalecos, y remitir las muestras presentadas por Equipamientos Sdal, S.L. y por Uniformidad y Suministro de Protección, S.L., a la Policía Local para las pruebas de ergonomía y confort.

4.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 29 de abril procedió al examen de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de ergonomía y confort, así como a la apertura de las ofertas económicas presentadas por los licitadores, y tras los cálculos oportunos se otorgó las siguientes puntuaciones:

Nº.PLICA LICITADOR	PTOS. ERGONOMÍA	PTOS OFERTA	PTOS TOTALES
Plica 1 EQUIPAMIENTOS SDAL	23,20	1,9935	25,1935
Plica 3 USP, S.L.	16,40	7,0358	23,4358

5.-

Requerida la Mercantil Equipamientos Sdal ,S.L., para la constitución de la garantía, presentación de los justificantes de estar al corriente en la Seguridad Social y en las obligaciones de la Agencia Tributaria, así como la documentación que señala la cláusula denominada "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 23 de mayo, examinó la documentación presentada por Equipamientos Sdal, S.L., en el correspondiente acta se señala:

" [...] En el plazo concedido al efecto Equipamientos Sdal, S.L., presenta la siguiente documentación:

- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Escritura constitución de la Sociedad.
- CIF
- Escritura de Apoderamiento
- D.N.I. del representante





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

- Justificante depósito fianza definitiva.
- Justificante de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Justificante de hallarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria.
- Certificados de buena ejecución
- Certificado del fabricante de los chalecos indicando que Equipamientos Sdal, S.L. es el distribuidor exclusivo en España.
- Certificados ISO 9001
- Seguro de responsabilidad civil

Respecto de la Empresa fabricante de los chalecos, presenta:

- Certificaciones: HG1/Kr2/SP2
USTL/HOSDB710037
- Certificación ISO 9001
- Seguro de responsabilidad civil integral por importe 22.500.000€
- Certificación ISO 14001

(...)

La Mesa de Contratación, encontrando conforme la documentación referida a la mercantil Equipamientos Sdal, S.L., así como la documentación referida a la empresa fabricante, acuerda por unanimidad proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato de suministro de "Chalecos de Protección para la Policía Local".

6.- La Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de mayo de 2019, acordó adjudicar el contrato del suministro de 43 chalecos de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local, así como el suministro de 43 fundas exteriores y 3 interiores, a la mercantil Equipamientos Sdal, S.L.

7.- Notificado el acuerdo de adjudicación y publicado el mismo, la mercantil Uniformidad y Suministros de Protección, S.L. (en adelante USP, S.L.), licitador que quedó en segundo lugar en la puntuación de las ofertas, solicita el acceso al expediente, el cual fue examinado por el mismo con fecha 30 de octubre.

8.- Con fecha 18 de noviembre de 2019 USP, S.L., presenta recurso de reposición contra el acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local el 23 de mayo de 2019, en el que, en síntesis indica:

- a) Que la Equipamientos Sdal, S.L. *"no cumple la totalidad de requisitos de los pliegos, y por tanto, en consecuencia no procede que resulte adjudicataria"* señalando las siguientes deficiencias:





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

a.1.- *No presenta certificado de con la norma de calidad para el suministro de artículos de defensa en países OTAN, AQAP 2110 (equivalente a la alemana STANAG 4107 o a la española PECAL 2110).*

a.2.- *Funda protectora del paquete balístico. El peso requerido por el pliego es de 165+/-20g/m2. La empresa Sdal presenta un tejido con un peso de 265g/m2.*

a.3.- *Funda protectora del paquete balístico. No presenta ningún documento que haga referencia a la residencia de dicho tejido a los rayos UV según la norma establecida por el pliego: AS/NZS 4399:1996.*

a.4.- *Requisitos de la funda exterior e interior, apartado "Tejido exterior". La firma Sdal presenta dos fundas: interior y exterior. El peso del tejido de la funda interior presentada es de 180+/-10 g/m2 no cumple con el peso requerido por el pliego, el cual es de 240 g/cm2 +/-10%. Tampoco cumple con los requisitos de resistencia a la tracción, al desgarrar ni de abrasión requeridos por el pliego técnico.*

El tejido exterior de la funda exterior presentada por la firma Sdal tampoco cumple con los requisitos de resistencia a la tracción, al desgarrar ni abrasión ni abrasión establecida por el pliego técnico.

a.5.- *No presenta ningún certificado ni información del tejido en contacto con el cuerpo.*

a.6.- *No presenta ningún certificado ni información de los velcros."*

Igualmente señalan cuáles son las funciones de la Mesa de Contratación, indicando que el artículo 22 del RD 871/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público dice que son funciones de las Mesa de Contratación "... a) *Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación...*"

Hace el recurrente hincapié en la frase "*comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación*".





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Indica igualmente que *“no hay requerimiento de subsanación con indicación de forma expresa del plazo preclusivo exacto, ni la consecuencia de su inobservancia, que en todo caso, como se revela de manera directa del expediente administrativo nos encontramos en fase posterior a la propuesta de adjudicación, y como se indica en la propia resolución que se impugna, resta un candidato, USP Suministros, hecho por el que, en su caso, ante la proposición por la Mesa de Contratación de la declaración de desierto de concurso, esta parte anuncia su expresa impugnación de la referida declaración, dado que no puede declararse desierto una licitación en la que tenga presentada oferta válida”*.

Solicita la recurrente finalmente lo siguiente:

- *La suspensión cautelar del acto recurrido.*
- y
- *Se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida, con retroacción al momento previo a la propuesta de adjudicación, con exclusión del licitador cuya oferta presenta las referidas constatadas eficiencias. (entendemos que quieren decir deficiencias)*

A los anteriores antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público (en adelante LCSP), indica que al expediente de contratación se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

II.- El apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, indica que en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato.

III.- La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores viene regulada en el artículo 140 de la LCSP, en el que se indica que las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, en resumen que la sociedad puede presentarse a la licitación, que el firmante ostenta la representación de la sociedad, que cumplen con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigido en el pliego que rige la contratación, que no está incurso de prohibición para contratar....., etc.

IV.- El artículo 141 de la LCSP dice que la Mesa de Contratación calificará la declaración responsable.





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

V.- Las proposiciones de los interesados, conforme a lo regulado en el artículo 130 de la LCSP, deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE.

VI.- Atribuye el artículo 62 a los responsables del contrato la tarea de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

VI- El artículo 326 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los órganos de contratación estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas en la licitación de los contratos.

VII.- Las funciones de la mesa de contratación las regula la LCSP en su artículo 326, en el se señalan, entre otras funciones:

- *La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.*
- *La valoración de las proposiciones de los licitadores.*
- *La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.*

VIII.- El artículo 22 del RD 871/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público dice que son funciones de las Mesa de Contratación "... a) *Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público,...*

El artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, describe cuáles son los documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos previos que han de presentar los licitadores. (Que coinciden con los señalados en el artículo 140 de la LCSP).





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

IX.- El PCAP que rige la contratación, señala que *los actos del órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición....*

X.- El artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) indica los requisitos que debe reunir la interposición del recurso, señalando el artículo 116 de la referida norma las causas de inadmisión, entre las que indica *carecer de legitimación el recurrente.*

XI.- Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por la Sra. Alcaldesa mediante resolución de 3 de julio de 2019, publicada en el BOCM el 5 de agosto del mismo año.

Examinado el recurso presentado por USP, S.L., el mismo reúne los requisitos exigidos en la LPACAP, exceptuando que no consta la justificación de la representación del firmante del mismo, no obstante se procede a su comprobación en los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho transcritos anteriormente, y examinado el recurso presentado, que consta de tres motivos, cabe indicar:

- a) Respecto de la actuación de la Mesa de Contratación, indica la recurrente que no efectuó requerimiento de subsanación alguno. Debe señalarse a este respecto que los requerimientos de subsanación se efectúan respecto a defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, Equipamientos Sdal, S.L., así como los demás licitadores, presentaron en el sobre de documentación administrativa, conforme a lo exigido en el PCAP, (en concordancia con el artículo 140 de la LCSP), una declaración ajustada al formulario de documento europeo único de contratación, declaración que la Mesa de Contratación encontró conforme en todos los casos.

Aun estando Equipamientos Sdal, S.L. inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se requirió al licitador la presentación de la documentación señalada en la cláusula 7 del PCAP “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos”.

Dicha documentación fue examinada por la Mesa de Contratación celebrada el día 23 de mayo de 2019, y tras su examen, como figura en el antecedente de hecho número 5, la consideró correcta.





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Además, respecto del fabricante de los chalecos Equipamientos Sdal, S.L., presentó :

- Certificaciones: HG1/Kr2/SP2
USTL/HOSDB710037
- Certificación ISO 9001:2015
- Seguro de responsabilidad civil integral por importe 22.500.000€
- Certificación ISO 14001:2015.

Documentación exigida en los apartados 8 y 11 de la cláusula 1 del PCAP, la cual la Mesa de Contratación encontró conforme.

- b) En la relación de deficiencias que se denuncian en el recurso presentado por USP, S.L. figura que no se presenta justificante de que el fabricante de los chalecos cuente con la norma AQAP 2110 (equivalente a la alemana STANAG 4107 o a la española PECAL 2110).

Obvia el recurrente que con fecha 25 de febrero de 2019, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado, en el documento denominado “Pliego”, el Pliego de Prescripciones Técnicas modificado.

Igualmente en el apartado “Otros documentos” en dicha Plataforma, se publica el Pliego corregido.

El 25 de febrero se publica asimismo en “Otros documentos” aviso ampliando el plazo para presentar ofertas hasta el 12 de marzo de 2019. (Fecha ésta, último día, en la cual USP, S.L. anunció al órgano de contratación mediante correo electrónico la presentación de la oferta en las Oficinas de Correos, lo cual deja constancia de que el recurrente conocía los anuncios efectuados el 25 de febrero en la Plataforma).

En el Pliego de Prescripciones Técnicas rectificado y publicado por dos vías en la Plataforma de Contratación del Estado, se señala:

*“El fabricante de los chalecos deberá estar certificada en el sistema Gestión de Calidad ISO 9001:2015 (la validez máxima de la certificación ISO 9001:2008 es septiembre de 2018) que incluya el proceso de fabricación de los chalecos antibalas. **Alternativamente podrá** estar certificado con la norma de calidad para suministro de artículos de defensa en países OTAN AQAP 2110 (equivalente a la alemana STANAG 4107 o a la española PECAL 2110).”*





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Consecuentemente, el fabricante de los chalecos cumple con dicho requisito al presentar la ISO 9001:2015.

- c) Dice el PPT en su cláusula 2, que el suministro objeto de la contratación deberá ser entrado en la Jefatura de la Policía Local de San Lorenzo de El Escorial y **se entregará un certificado de las empresas fabricantes de los materiales que componen el paquete balístico, donde conste la fecha de fabricación de los materiales. Así mismo, las diferentes láminas de tejido que componen los paquetes balísticos, llevarán marcado por el fabricante del paquete balístico el número de lote a que pertenece el material, hecho que permitirá conocer la procedencia, calidad y trazabilidad de todo el material utilizado.**

La Cláusula 10 del PPT, regula el procedimiento de control de calidad del suministro indicando: *“del total de los chalecos se escogerá 1 chaleco talla L de manera aleatoria y será enviado al laboratorio de AITEX, acreditado para que hagan las comprobaciones oportunas y valide que la producción se ajusta exactamente a las características del producto adjudicado y que el mismo cumple las especificaciones del Pliego Técnico”.*

USP, S.L. en la relación de deficiencias que señala en su escrito, hace referencia también a características de las fundas del paquete balístico, de las fundas exteriores e interiores, del tejido en contacto con el cuerpo y de los velcros.

No tiene en cuenta el recurrente lo señalado en la cláusula 2 del PPT, es decir que los certificados que permitirán conocer la procedencia, calidad y trazabilidad de todo el material utilizado deberán ser aportados con la entrega del suministro, siendo en dicho momento cuando procederá la comprobación de que se da cumplimiento a las características técnicas de los materiales.

A mayor abundamiento, podrá remitirse un chaleco al laboratorio AITEX para realizar las comprobaciones oportunas.

En conclusión, visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local RESUELVE:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la mercantil Uniformidad y Suministros de Protección, S.L. contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de mayo de 2019, por el que se adjudica el contrato del suministro de 43 chalecos de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local, así como el suministro de 43 fundas exteriores y 3 interiores, a la mercantil Equipamientos Sdal, S.L., con CIF: B81993222, al cumplir la adjudicataria lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y no ser este el momento en el que se haya de justificar las características de los componentes de los chalecos.





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Segundo.- Levantar la suspensión de la ejecución del acuerdo de adjudicación descrito en el dispositivo primero anterior, que fue acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de noviembre de 2019.

Tercero.- Continuar con la tramitación del expediente de contratación del suministro de de 43 chalecos de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local, así como el suministro de 43 fundas exteriores y 3 interiores.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados.”

Para que así conste para acreditarse donde proceda, expido la presente Certificación de orden. Firmándose digitalmente, en San Lorenzo de El Escorial, según inscripción que al margen figura.

